



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 19 DIC. 2017

G.A.

5-007209

Señor(a)
EDWIS VALLE
Representante Legal
ESTABLECIMIENTO SATENA.
Aeropuerto Ernesto Cortissoz
Soledad-Atlántico.

Ref: Res No. 00000917 19 DIC. 2017

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Expediente: 2031-040 I.T 000798 de fecha 17 de Agosto de 2017
Elaborado por: Keitty Perez, Contratista. / Reviso: Odair José Mejía Supervisor
Aprobo Dra Juliette Sleman Charis, Asesora de Dirección ©
VoBo Ing, Liliana Zapata Garrido Subdirectora de Gestión Ambiental.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000917

DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE No 2031-040

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Auto 163 de 26 de mayo de 2015, Por medio del cual, esta Corporación realiza unos requerimientos a la empresa SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A SATENA.

Oficio con radicado N° 005864 del 03 de julio de 2015. Por medio del cual, la empresa SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A SATENA da respuesta al auto 163 del 26 de mayo de 2015.

CT 933 del 27 de agosto de 2015. Por medio del cual, se da respuesta al oficio con radicado N° 005864 del 03 de julio de 2015.

Auto 1743 del 29 de diciembre de 2015. Por medio del cual, esta Corporación realiza unos requerimientos a la empresa SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A SATENA.

Mediante Informe Técnico No. 000798 del 17 de Agosto de 2017, se realizó seguimiento y control ambiental a la gestión y manejo dado a los residuos peligrosos que son generados en las instalaciones del establecimiento SATENA.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El establecimiento SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S. SATENA ubicado en el Aeropuerto Ernesto Cortisoz (Soledad Atlántico) no está en funcionamiento. (No hay oficinas).

OBSERVACIONES VISITA EN CAMPO:

Se realizó visita técnica a las instalaciones del establecimiento SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S. SATENA. El día 30/06/2017, donde se verifico que esté no está realizando sus actividades en el Aeropuerto Ernesto Cortisoz (Soledad Atlántico). No hay oficinas en funcionamiento.

CUMPLIMIENTO: Cumplimiento de la normatividad ambiental.

	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		SI	No	Observaciones
Decreto 1076 del 2015	Artículo 2.2.6.1.6.2 De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías ...		x	No se encuentra registrada en el Aplicativo de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos RESPEL.
Resolución 1362 del 2007.	Artículo 5°. Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.		x	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000917

DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE No 2031-040

Cumplimiento de los actos administrativos.

Acto administrativo	Cumplimiento		Observaciones
	SI	NO	
Auto 163 de 26 de mayo de 2015			
La presentación de los certificados de disposición final de residuos peligrosos de los periodos 2012,2013,2014 emitido por empresas que cuenten con licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.	X		Mediante oficio con radicado N° 005864 del 03 de julio de 2015 SATENA S.A presenta los documentos requeridos y mediante CT 933 del 27 de agosto de 2015, esta corporación evalúa la documentación entregados.
El establecimiento SATENA S.A. deberá contar con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.	X		
Deberá contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.	X		
Auto 1743 del 29 de diciembre de 2015. Sin notificar	SI	NO	
1. Solicitar la asignación de usuario y contraseña para el ingreso en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM, acorde a los establecido en la resolución 1362 de 2007.		X	Hasta la fecha de realización de este concepto técnico no se ha solicitado la inscripción respectiva en el aplicativo de Registro de Generadores de Residuos o Desechos peligrosos.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De conformidad con el Concepto Técnico anteriormente señalado y de la revisión de expediente se concluye que resulta procedente archivar los expedientes relacionados al seguimiento y control ambiental a la gestión y manejo dado a los residuos peligrosos generados en las instalaciones del establecimiento SATENA, teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación administrativa, y no será posible realizar el seguimiento ambiental para cumplimiento de la solicitud.

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal:

En primera medida la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN).

Así mismo, la Carta Fundamental en su Artículo 209 manifiesta: "*La función administrativa está al servicios de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)*"

Que sobre el tema, el Código Contencioso Administrativo, en relación con los principios que regulan las actuaciones administrativas, en su Artículo 3 estipula:

Handwritten signature

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000917 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE No 2031-040

"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...)"

Bajo esta óptica, y teniendo en cuenta que todas las actuaciones administrativas deben reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, archivar el expediente 2031-040, en aras de evitar el desgaste administrativo con la expedición de Actuaciones con referencia al seguimiento y control ambiental a la gestión y manejo dado a los residuos peligrosos que son generados en las instalaciones del establecimiento SATENA..

CONCLUSIONES:

Después de haber revisado la información perteneciente al presente Expediente No. 2031 - 040, del SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S. SATENA, se concluyo que el establecimiento no está desarrollando sus actividades en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz (Soledad-Atlantico), no se encuentran oficinas en funcionamiento.

Teniendo en cuenta las premisas anteriores y habida consideración que se agotó el objeto de la actuación administrativa adelantada, por sustracción de materia se procederá a ordenar el archivo del expediente 2031-040.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 2031-040, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: El informe técnico No 000798 de 17 de Agosto de 2017 hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede por escrito el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

19 DIC. 2017

19 DIC. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japoc